



DEV

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A CONSTRUCTORA ÁRIDOS TENO S.A.

RES. EX. N.º 13/ROL F-005-2020

Santiago, 11 DE ABRIL DE 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “LBGMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, “LOCBGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N.º 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 20 de febrero de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-005-2020, mediante la Formulación de Cargos a Constructora Áridos Tenos S.A. y a Áridos Tenos Limitada, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-005-2020, en virtud de cuatro infracciones tipificadas en el artículo 35 letras a) y e) de la LO-SMA.

2° Que, con fecha 5 de marzo de 2020, Marcos Tamayo Medina en representación, según indicó, de los titulares, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”) junto a 6 anexos.

3° Que, con fecha 21 de julio de 2020, mediante Res. Ex. N.º 4/Rol F-005-2020, se resolvió rectificar la Res. Ex. N.º 1/Rol F-005-2020, en lo relativo a formular cargos exclusivamente contra Constructora Áridos Tenos S.A., considerando su calidad de única titular del proyecto.

4° Que, con fecha 14 de noviembre de 2022, mediante Res. Ex. N° 11/Rol F-005-2020, se resolvió rechazar el programa de cumplimiento (en



adelante, "PDC") presentado por Constructora Áridos Tenó S.A. por no haber dado cumplimiento a los criterios de integridad y eficacia, de acuerdo a los artículos 7° y 9° del D.S. N° 30/2012 MMA.

5° Que, en virtud de lo prescrito en el artículo 50° de la LO-SMA, que faculta a este Servicio a ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan, y considerando la necesidad de resolver el presente procedimiento sancionatorio y de que esta SMA cuente con mayor información asociada a la determinación de la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, se requerirá de información a la titular en los términos que se indicarán en los resolucivos de esta resolución.

RESUELVO:

I. **REQUERIR** la información que se indica a Constructora Áridos Tenó S.A., para el periodo 2013 a 2020, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

a. Acreditar la efectiva implementación de cualquier tipo de medida correctiva adoptada desde la verificación de los hechos infraccionales, y asociada al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable o a la contención, reducción o eliminación de sus potenciales efectos, que no haya sido informada o debidamente acreditada previamente por la empresa a este Servicio. Las medidas correctivas que la titular pretenda acreditar, deberán cumplir con lo indicado en las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales¹. Para lo anterior, la titular deberá acompañar toda documentación que acredite el tipo de medida implementada, fecha de implementación y estado de avance, informes elaborados, costos de implementación de las mismas (ej. boletas, facturas, comprobantes de ventas, etc.), fotografías fechadas y georreferenciadas², registros audiovisuales, esquemas del recinto y cualquier otro documento que acredite la efectiva instalación e implementación de dichas medidas.

b. Los Estados Financieros (a saber, Estado de Situación, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y notas de los Estados Financieros) y los Balances Tributarios, correspondientes a los periodos 2013 a 2022 completos y, respecto del año 2023, el más reciente que se disponga.

c. Costos de tramitación de los permisos de extracción de áridos otorgados por la Ilustre Municipalidad de Curicó, por la Ilustre Municipalidad de Sagrada Familia y por la Dirección de Obras Hidráulicas.

d. Ingresos mensuales por venta de material procesado, desagregado por tipo de material.

e. Ingresos mensuales de venta de material integral extraído sin procesar.

f. Cantidad mensual de material procesado vendido, desagregado por tipo de producto (en m³/mes).

¹ Disponibles en: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/publicaciones/>

² Deben ser en coordenadas UTM Datum WGS84.



- g. Cantidad mensual de material integral extraído sin procesar (en m³/mes).
- h. Proporción o razón entre el material integral extraído sin procesar y el material procesado (m³ de material procesado / m³ de material integral sin procesar).
- i. Costos operacionales mensuales asociados a la extracción y traslado de material sin procesar, desagregados por ítem.
- j. Costos de operación mensuales de procesamiento de material integral (costos operacionales de la planta de procesamiento) desagregados por ítem.
- k. Gastos mensuales de administración y ventas asociados a la extracción y gastos mensuales de administración y ventas asociados a la planta de procesamiento de material, ambos desagregados por ítem.
- l. Costos de inversión asociados la planta de procesamiento de material y fechas o periodos en que estos fueron incurridos.
- m. Presentar el Análisis Hidráulico y Mecánico Fluvial presentado ante la DOH de la región del Maule con fecha 25 de abril de 2017. Asimismo, presentar eventuales Análisis Hidráulicos y Mecánicos Fluviales que hayan sido elaborados de forma posterior al cierre del proyecto. En caso que la empresa no cuente con algún informe como el indicado, deberá elaborar un informe y presentarlo ante esta Superintendencia.
- n. Costos de elaboración del Análisis Hidráulico y Mecánico Fluvial.
- o. Costos de los monitoreos de aguas del río Lontué, conforme a lo establecido en el cargo N° 3 de la formulación de cargos.
- p. Costos de monitoreos de aguas necesarios para que este Servicio efectúe la calificación como fuente emisora.
- q. Monitoreos de aguas realizados en el río Lontué y en el río Guaiquillo realizados de forma posterior al cierre del proyecto. En caso que la empresa no cuente con los informes como los indicados, deberá elaborarlos y presentarlos ante esta Superintendencia.
- r. Presentar un informe de estimaciones atmosféricas relacionadas con la extracción, traslado y procesamiento del material, elaborado de forma posterior al cierre del proyecto. En caso que la empresa no cuente con un informe como el indicado, deberá elaborarlo y presentarlo ante esta Superintendencia.

La empresa deberá **adjuntar todos los medios de verificación** que permitan acreditar fehacientemente la veracidad de los antecedentes solicitados en el presente resuelvo. Asimismo, todos los antecedentes solicitados deberán ser presentados **exclusivamente en formato digital editable**, en formatos reconocibles tales como .pdf o .xlsx., debidamente ordenados y sistematizados conforme a los literales del presente resuelvo. Asimismo, al empresa deberá considerar que **la información solicitada en los literales d. a l. del presente resuelvo deberán ser presentados en formato planilla Excel**.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09:00 a 13:00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. En caso de



contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de Google Drive, We Transfer u otra plataforma similar, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **20 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

Además, se hace presente que la empresa deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionadores futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular en sus presentaciones, a Constructora Áridos Teno S.A., representada por Marcos Tamayo Medina y, o Andrés Otayza Montagnon, en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]



Mauro Lara Huerta
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JGC / CVP

Correo electrónico:

- Constructora Áridos Teno S.A., representada por Marcos Tamayo Medina y, o Andrés Otayza Montagnon, en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]

C.C:

- Mariela Valenzuela, Jefa Oficina Regional de la Región del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.

F-005-2020

